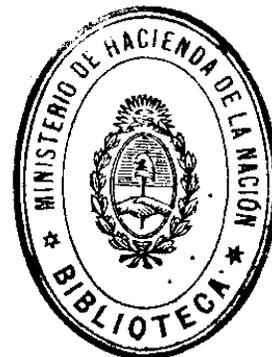


CUERP. 2 SEC. 3 EST. 3 No 723

MEMORIA



PRESENTADA POR EL MINISTRO DE ESTADO

EN EL

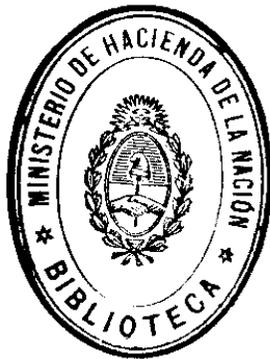
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

AL

CONGRESO NACIONAL

DE 1863

BUENOS AIRES



MEMORIA DEL MINISTRO DE HACIENDA

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

La existencia del Gobierno Nacional despues de cuarenta años en que la República se halló dividida en varias fracciones, presenta un ejemplo singular en el orden Administrativo. No hay que comparar los recursos y los servicios actuales, con los recursos y los servicios de otra época, para estimar la marcha que lleva, ó deba llevar la Hacienda Pública. Un nuevo orden de cosas nació con la union de todos los pueblos Argentinos que debia variar, como varió absolutamente respecto de la Nacion, los créditos y las rentas de las dos fracciones en que últimamente se halló dividida la República. Este gran suceso, este nuevo orden político hace casi innecesaria toda consideracion retrospectiva para que el cuerpo Legislativo pueda dictar las leyes que han de crear ó dirigir la Hacienda Nacional.

El Gobierno Nacional tal como lo ha creado la Constitución, principió á mediados del mes de Octubre del año pasado en que se formaron los Ministerios. Nada existía,

faltaban los primeros antecedentes indispensables á toda Administracion. Recien entónces acababa de establecerse la residencia de las Autoridades Nacionales, y faltaba hasta el local para los empleados y para el Gobierno mismo. Estos embarazos materiales han traído las mas sèrias dificultades en el servicio público. No habia Tesoreria ni Contaduria Nacional: todo era preciso crearlo, aun para el servicio mas urgente. Las rentas Nacionales en Buenos Aires debian separarse de las rentas provinciales: deslindar los objetos en el presupuesto garantido á esta Provincia que correspondian á la Nacion, de los que quedaban á cargo del Gobierno Provincial. Todo esto formaba un cúmulo de atenciones preferentes, el mas indispensable para que el Gobierno Nacional ordenara el servicio del Estado con conocimiento preciso de sus rentas y de sus obligaciones.

El artículo 5.º del decreto del 3 de Octubre, fijó el día 10 de ese mes, desde el cual todas las sumas que desde esa fecha en adelante se recaudasen por las Aduanas y Correos por adeudos anteriores á ellas, continuarian remitiéndose al Gobierno Provincial. La Renta Nacional empezaria solamente desde los adeudos á las Aduanas y Correos posteriores á la fecha del 10 de Octubre. Como las liquidaciones en la Aduana de la Capital seguian su marcha ordinaria, vino á resultar que la Nacion al fin de Octubre solo habia recaudado la suma de veinte y tres mil pesos plata. Entretanto, los gastos que debia pagar el Gobierno, ascendian á mas de nueve millones de pesos moneda corriente. En la Aduana del Rosario existian poco mas de cien mil pesos plata. Estos eran los únicos recursos con los que el Gobierno se encontró el 1.º de Noviembre para hacer frente al servicio del mes de Octubre.

Fué preciso entónces usar del crédito, y el Gobierno lo encontró muy jenerosamente en el Banco Mauá y Ca., por la suma de cinco millones de pesos moneda corriente.

en e
se e
Cor
sin f
en e
ron
reca
de l

las
yor
hab
que
que
del
mor
Gol
Mau
peso
pag
llon
bre
gula
la 1
exti
Air
mes
ante
Con
para
cau
Ene
gen
conc

Las Rentas Nacionales siguieron en casi igual estado en el mes de Noviembre, porque recién el 1.º de ese mes se entregaron las Aduanas Fluviales de la Provincia de Corrientes y Entre-Ríos; pero se entregaron puede decirse sin fondos algunos. La Aduana de Buenos Aires produjo en ese mes algunas Rentas para la Nación que solo llegaron á la mitad de la de los meses siguientes, porque la recaudacion en su mayor parte pertenecia á la Provincia de Buenos Aires segun el acuerdo de 3 de Octubre.

Aun de lo producido en el mes de Noviembre por las Aduanas Fluviales no podia tenerse la cuenta del mayor número de ellas hasta mediados de Diciembre. Su haber debia siempre ser en letras á plazo de seis meses, que no hallaban descuento en los mas de los pueblos en que están situadas. Fué tambien entónces necesario usar del crédito en la suma de dos millones y medio de pesos moneda corriente para atender al servicio público. El Gobierno se halló así con un crédito á favor del Banco Mauá y Ca. por la suma de siete millones y medio de pesos moneda corriente. En los meses ulteriores se han pagado cuatro millones y medio y se deben solo tres millones moneda corriente. En esos dos meses de Noviembre y Diciembre, todo el servicio, puede decirse era irregular. La falta de local de las oficinas correspondientes, la necesidad de crearlo todo, mientras que mil gastos extraordinarios del ejército que estaba fuera de Buenos Aires pesaba sobre la Administracion, hacia de ambos meses un tiempo escepcional, que no podria tomarse como antecedente para la formacion de las leyes. Para que el Congreso pueda tener todos los datos que le sean necesarios para la legislacion de Hacienda, bastará presentarle la recaudacion de todos los impuestos Nacionales desde el 1º de Enero del presente año. Cuando se presenten las cuentas generales de la Administracion, el Congreso tendrá pleno conocimiento de lo percibido y gastado hasta el 1º de Enero.

El Gobierno mandó un Visitador de las Aduanas Fluviales y otro de las Aduanas Terrestres y les encargó recibirse de ellas. Las Aduanas Fluviales se entregaron el 1° de Noviembre del año próximo pasado, y desde entonces empezó á entrar en la Tesorería General el producido de ellas. La Aduana de Salta se entregó recién á mediados de Febrero. Por esta causa han faltado al Gobierno fondos con que debía contar, como fondos Nacionales. Las mas de esas Aduanas necesitaban reparos urgentes y se han gastado sumas de importancia en atender á sus primeras necesidades.

El Visitador de las Aduanas Fluviales prestó entonces un servicio de la mas alta importancia: hizo conocer al Gobierno el estado actual de ellas, las reformas que necesitaban, y le dió todos los conocimientos que podia desear para mejorar esas Administraciones.

Posteriormente ordenó una segunda visita con el objeto principal de uniformar la Contabilidad de las Administraciones Nacionales: crear en ellas la estadística comercial, formar su presupuesto de gastos y entradas, quitar los empleados que no fuesen dignos y proponer los que debían sustituirlos. Estos objetos se han llenado, y el Gobierno tiene ya todos los antecedentes que en adelante pueda necesitar.

En los Estados anexos bajo el Num. 1, hallará el Congreso la suma de la recaudación hecha en todas las Administraciones Nacionales hasta el 1.º de Abril de este año. Estos importantes antecedentes presentan el origen y la suma de las rentas en los tres primeros meses. El Congreso tiene en ellos el cuadro de todas las rentas Nacionales con la sola escepcion de la recaudación de dos ó tres Aduanas, que aun no los han remitido. Falta también el importe de la Contribución Directa en esta Capital. Como la Renta Nacional principiaba solo el 10 de Octubre por adeudos desde esa fecha en adelante, hubiera sido difícil

deslindar qué parte de esa Contribucion correspondia al Gobierno Provincial. Para allanar toda dificultad y auxiliar á la Administracion de la Provincia, el Gobierno Nacional le cedió toda la recaudacion de la Contribucion Directa en 1862.

Las sumas de las rentas recaudadas han bastado para todas las atenciones de la Administracion Nacional. El servicio ordinario en todos sus ramos, como los innumerables gastos extraordinarios que ha exigido la situacion, todo, todo ha sido religiosamente atendido con las rentas ordinarias. Este antecedente es de primera importancia, y puede justificar las esperanzas, aun mas exajeradas, en el porvenir de la República. Si existe un crédito de tres millones al Banco Mauá y Ca., tambien el 1.º de Abril habia una existencia en las Aduanas Fluviales próxima á ese valor, de la cual el Gobierno Nacional no habia usado. Sobre todo, habiendo principiado la recaudacion de Rentas con un atraso de diez millones de pesos por el servicio del mes de Octubre y parte de Noviembre que se pagó con las rentas de los meses ulteriores, puede afirmarse que las rentas ordinarias han sido suficientes para los gastos de la administracion. En las memorias de los otros Ministerios puede el Congreso observar cuán grandes han sido los gastos que ha exigido el estado en que el Gobierno encontró la República, las mejoras que han sido indispensables en mil objetos Nacionales, y otras varias atenciones que no podian olvidarse.

En los documentos anexos con el número 2, encontrará el Congreso el movimiento de cada una de las Aduanas de la Nacion en el primer trimestre del año. Estos valiosos trabajos dan un pleno conocimiento de la importancia del comercio de la República.

Las leyes Nacionales habian obligado las rentas en una manera irregular, que ha causado mil embarazos á la Administracion y ha sido la causa única de que no se vean

llenados los objetos que al sancionarlas se tuvieron en mira. En las leyes que el Gobierno debía ejecutar no estaban consolidadas las rentas ni consolidados los créditos. Había rentas especiales para obligaciones también especiales, sujetas á un cálculo que podía fallar y que efectivamente ha fallado. Hay créditos reconocidos que no pesan ni son á cargo de las rentas generales ó del crédito del Gobierno Nacional, sinó de determinados impuestos que podían resultar mayores ó menores. Sobre rentas determinadas hay también un orden de preferencia que podía hacer, como ha sucedido, que un crédito reconocido, fuese pagado, y otro crédito también reconocido sobre la misma renta, quedase impago.

Tales son S. S. las leyes de 3 de Setiembre y 23 de Octubre del año próximo pasado.

Por el inciso 3º del Art. 1º de la ley de Setiembre se destinan seis y medio millones moneda corriente, para atender por mensualidades á la amortización del papel moneda de la provincia de Buenos Aires, y por el artículo 2º ese mismo objeto, la amortización de papel moneda y la renta de fondos públicos de la Provincia de emisiones determinadas, se libra sobre los derechos adicionales de importación y exportación de toda la República en la suma de veinte y tres y medio millones moneda corriente. A más de imponer sobre varias rentas determinados pagos, se ha dado por esa ley una preferencia al crédito por amortización de la moneda de Buenos Aires, sobre todos los otros objetos á que leyes posteriores destinaron las rentas recaudadas por derechos adicionales. Este impuesto en la Aduana de Buenos Aires ha correspondido felizmente al cálculo; pero el Congreso se servirá observar por el estado del producido de los derechos adicionales de la Aduana de la Capital, Anexo núm. 3º, que ese resultado se ha debido á la recaudación de los últimos meses, y que es probable, por lo que presentan los meses anteriores, que al fin del

año los derechos adicionales en Buenos Aires no alcancen á cubrir la suma votada para la amortizacion de la moneda corriente y renta de fondos públicos de esta Provincia. Como la obligacion es anual, al fin del año, si el Congreso no determina otra cosa, se llenará la suma de los treinta millones que fija la ley de 3 de Setiembre tomando lo que falte de las otras Administraciones aunque resulte un déficit en los derechos adicionales para cubrir los créditos á que están afectos. Este seria un mal resultado nacido de la preferencia dada por la ley de Setiembre sobre todo otro objeto, al pago de la amortizacion de la moneda corriente y renta de fondos públicos.

La ley de 23 de Octubre siguió el mismo órden de ideas. Los derechos adicionales reservados á disposicion del Congreso despues de satisfechos con ellos las obligaciones prescriptas por la ley de 3 de Setiembre, los destinò, primero dice "al pago de los intereses y amortizacion de los títulos del empréstito emitidos por la ley de la Confederacion de 1° de Octubre de 1860; y segundo, al pago de una suma mensual equivalente al producido de los derechos que se recibian en Bonos, Billetes de Tesoreria y libramientos sobre las Aduanas de la Confederacion." Esta suma despues de tomar el Gobierno los antecedentes necesarios la fijó en mil onzas mensuales.

Entre tanto, los derechos adicionales en las Aduanas de la República, con escepcion de las de Buenos Aires, no han alcanzado para cubrir la renta y amortizacion de los 3.000,000 de los títulos del empréstito, ni se ha podido por lo tanto poner en el Banco los intereses correspondientes al cuarto millon, pagarse los Bonos, Billetes y libramientos como lo ordenaba la ley de la Confederacion. El Gobierno contando que las Rentas de todas las Aduanas fuesen Nacionales desde el decreto de 8 de Julio del año ppdo., y desde que la ley de 19 de Julio del mismo año le dió la

posesion de ellas, habia determinado el órden y la forma en que se hicieran los pagos. Pero luego apareció que algunos Gobiernos Provinciales juzgaban que el Gobierno Nacional no podia disponer de esas Rentas hasta la entrega material de las casas de Aduana. Otros habian invertido esas Rentas en gastos Nacionales que habian hecho. Por esta causa al fin del año los derechos adicionales recaudados no alcanzaban á llenar ninguno de los objetos de las leyes.

Esas leyes imponian obligaciones mensuales al Gobierno Nacional con determinadas Rentas, colectadas en mucha parte en Letras de Aduana á seis meses de plazo, por lo cual no podia usarse de su importe para el pago mensual de los créditos por las distancias á que estaban muchas de las Aduanas y por la dificultad de descontar las Letras del comercio.

El Gobierno tomó entonces el medio de formar el convenio con el Banco Mauá y Ca. que se acompaña con el Núm. 4.º Por él, dicho Banco se encargó del recibo de los derechos adicionales y del pago de la renta y amortizacion de los títulos de tres millones del empréstito, supliendo de su cuenta lo que faltare, y depositando en el Banco de Buenos Aires el sobrante para atender á los intereses y amortizacion del 4.º millon y pago de las mil onzas mensuales, si los derechos adicionales alcanzasen á tanto. El primer trimestre de los títulos de los tres millones, ha sido pagado supliendo el Banco Mauá y Ca. una suma de consideracion; mas por los conocimientos que tiene el Gobierno, el segundo trimestre será satisfecho enteramente con los derechos adicionales, y aun habrá un sobrante para los otros objetos á que la ley los destinó.

Así SS. resulta una fatal anomalía respecto del crédito del Estado, que unas de sus obligaciones son pagadas íntegramente y otras, como los Bonos, Billetes y libramientos, no lo han sido en parte alguna: todo por haberse

fijado rentas especiales para determinados créditos, y haberse puesto para el pago un orden de preferencia, cuando todos los créditos debian ser iguales ante la ley, y estar igualmente garantidos con todas las Rentas Nacionales.

El Señor Presidente piensa proponeros los medios para consolidar todas las rentas y consolidar tambien todos los créditos contra la Nacion, bien se conserven bajo las leyes que los rijen, ó bien se reduzcan á una sola forma de obligaciones.

En los derechos ordinarios recaudados por las Aduanas se sentia la falta de medios prontos para servirse de ellos. Ha habido Administracion que teniendo los fondos disponibles no ha encontrado ocasion de remitirlos durante tres meses. En otras es preciso esperar el vencimiento del largo plazo de las Letras de Aduana por que no hay quien las descuenta ó se ofrece un descuento tal que no es posible aceptar.

Por otra parte, no era fácil librar los pagos que debian hacerse sobre los fondos de esas Aduanas y muchas veces no han sido aceptados por los acreedores, aun de las Provincias interiores, los libramientos sobre la Aduana del Rosario: El mayor número quiere su dinero en Buenos Aires y el Ministerio se ha encontrado en dificultades de fondos cuando los tenia suficientes en las Aduanas Fluviales.

Para superar este obstáculo el Ministerio de Hacienda formó otro convenio con el Banco Mauá y Ca. que hallareis al número 5º, el cual fué aprobado por el Señor Presidente. Se consiguió con él, poder disponer en el dia de todos los fondos que se recaudasen en las Aduanas Fluviales con escepcion de las de Buenos Aires y San Nicolás.

Así S. S. ha llegado á regularizarse la percepcion de los derechos todos que se recaudan en las Aduanas, y puede el Gobierno disponer de ellos, ó darles el empleo á

forma
ció que
bierno
entre-
averti-
hecho.
recau-
tos de
Gobier-
mucha
por lo
mensual
has de
Letras
mar el
con el
tibo de
amorti-
rústito,
o en el
os inte-
las mil
asen á
millo-
a. una
ne tiene
entera-
sobran-
crédi-
pagadas
y libra-
haberse

que esten destinados por la ley, salvando las distancias y los plazos de las obligaciones.

Pero en la ley que rije en las Aduanas hay una disposicion que altera completamente el impuesto, disminuye las rentas en una parte muy considerable y puede disminuirla en mucho mas, sin que se haya conseguido el objeto que obligó á dictarla. Tal es el articulo que manda recibir en todas las Aduanas el impuesto decretado á moneda metálica á un cambio de 20 por uno con el papel moneda de Buenos Aires. Se creyó por este medio mantener la moneda corriente á 340 \$ la onza y el resultado ha probado que era inútil el sacrificio que se ha exigido á las rentas Nacionales. El cambio ha subido hasta veinte y siete y á ese cambio ha sido preciso pagar muchas obligaciones en metálico, cuando las rentas se recibian al veinte por uno. Los grandes gastos de todo género que ha hecho el Gobierno Nacional en las Divisiones Militares que han estado fuera de Buenos Aires, el subsidio á las Provincias, los intereses y amortizacion de los empréstitos, los Cupones de la deuda estrangera y mil otras obligaciones y gastos del Estado, ha sido preciso satisfacerlos en oro, ó al cambio corriente, con un enorme quebranto de las rentas. Los empleados públicos, el ejército, todos los servicios al Estado, han sufrido una considerable pérdida y no es á ellos ciertamente, á los que les corresponde concurrir con parte alguna en sus asignaciones á mantener el valor del papel moneda. Desde que esa ley no ha podido conservar la estimacion que tenia la moneda corriente, ella debe cesar por sus ruinosas consecuencias, como el Gobierno va inmediatamente á proponerlo al Congreso.

Si despues de esto se descende á considerar los varios articulos de la ley de Aduana, se advierte á primera vista el errado sistema bajo el cual están basados. Ellos crian un conflicto entre las rentas y los primeros principios que la esperiencia ha dictado: olvidan la igualdad que ante la ley

deben tener todos los capitales, todas las industrias, y descenden, unas veces á un sistema protector de determinado empleo de los capitales y otras á un sistema restrictivo para proteger industrias especiales: y todo á costa de los objetos de primera necesidad, encareciendo los alimentos del pueblo. Es preciso que el Congreso haga desaparecer estos errores económicos, mirando solo en las Aduanas oficinas fiscales para la recaudacion de Rentas, y no máquinas criadas para proteger determinados trabajos, determinadas industrias, á costa de otras igualmente útiles al país.

Otras leyes de Hacienda han impuesto á las Rentas Nacionales obligaciones muy graves, que tampoco han tenido el menor efecto respecto al objeto que se propusieron alcanzar. Las leyes de 3 de Setiembre y 23 de Octubre, impusieron al Gobierno Nacional el deber de mandar al Banco de Buenos Aires para hacer amortizar la suma de veinte y cuatro millones anuales. Si á esta cantidad se agrega seis millones que tambien debe remitir para la renta y amortizacion de determinadas emisiones de fondos públicos, y dos millones mensuales, para la garantía del presupuesto Provincial, la erogacion total asciende á 54 millones anuales, ó sea para las Rentas Nacionales, dos millones setecientos mil patacones anuales. Siempre el Gobierno Nacional se hallará en muy serias dificultades para separar de sus rentas una suma de tanta consideracion. En una de esas cantidades, convendria reformar la ley para aliviar en algo el Tesoro Nacional, y esto seria tanto mas conveniente, cuánto que se llenaria con mejor éxito el importante objeto que el Congreso tuvo en mira. Vá para tres años que se hace la quema ó amortizacion de la moneda corriente en muchos millones, y sin embargo, el papel continúa descendiendo en su valor. El sacrificio de la Renta es completamente inútil, porque es un remedio negativo. Si hubiera de continuar ese orden de cosas, y seguir el papel moneda bajo las leyes existentes,

acias y

la dis-

inuye

disti-

objeto

la reci-

moneda

moneda

per la

prova-

rentas

te y á

nes en

r uno.

el Go-

estado

g, los

pones

gastos

el cam-

Los

estado,

de cier-

algu-

el mo-

rar la

cesar

inme-

varios

vista

an un

que la

la ley

valdria mas para su crédito que el Gobierno Nacional entregara al Banco medio millon de fuertes. Esta seria una garantía positiva y real que tendria el Banco en lugar de la que es meramente negativa, la amortizacion mensual de dos millones moneda corriente, que puede ser burlada cualquier dia por una nueva emision.

Digo SS. que tal medida podria adoptarse, si hubiera de continuar el papel moneda. La suerte que él corra, su depreciacion ulterior, traerá la ruina del primer pueblo de la República; y la Nacion no puede ser indiferente á un suceso que se vá preparando por los mismos elementos que van creando la riqueza y el crédito, suceso que tendria una influencia muy fatal en las Rentas Nacionales y en todas las relaciones del Estado. La Nacion tiene un interés del primer órden en evitar la ruina de la moneda corriente de Buenos Aires, y seria sobremanera conveniente que el Congreso Nacional empeñara su poder y sus recursos todos para auxiliar al Gobierno Provincial, á fin de concluir con el papel moneda y salvar tantos intereses comprometidos en una moneda que ha sido la moneda legal durante cuarenta años. Ha llegado al parecer la época en que deba acabar todo papel moneda, y si los poderes públicos no lo hicieran en las formas regulares, podria temerse que el comercio y el pueblo marchasen á ese fin en la sola mira de la conveniencia á la fortuna individual. Si el papel moneda con sus diarias fluctuaciones ha causado inmensos perjuicios á los particulares, él ha hecho la riqueza de la Provincia de Buenos Aires. Ha sido un valor creado por principios y elementos aun no bien definidos y conocidos, que aumentó la riqueza en la proporcion de su valor, creó el crédito privado, y ha sido un poderoso medio de facilitar el comercio y las empresas que han nacido en esta Provincia. Pero si su dia ha llegado por la misma prosperidad del País, por el crédito jeneral que aleja todo papel sin garantía positiva, otro papel,

el papel de los Bancos puede sustituirlo en todos sus efectos sin las desventajas de las fluctuaciones de su valor. Antes de ahora esto no era posible por la desorganizacion del pais, por las continuas guerras civiles y por la falta de seguridad en las instituciones políticas.

Comprendiendo el Gobierno la marcha que lleva el Comercio interior y exterior, las necesidades que su misma prosperidad le crean: sintiendo que ha llegado el tiempo de formar establecimientos de crédito en toda la República, ha preparado un proyecto de ley para la creacion de Bancos de emision bajo bases iguales á la de los Bancos de Nueva York y del Banco de Londres, y tiene la certeza que si obtiene el voto del Congreso, estarán establecidos antes que concluya el año 3 Bancos poderosos en Córdoba, Rosario y Gualaguaychú. Nada importa la mas ó menos abundancia de moneda que exista en el pueblo, sino hay instituciones que promuevan su circulacion. En Buenos Aires están ya colocados capitales muy considerables en simples Bancos de descuento, que inmediatamente se convertirán en Bancos de circulacion. Pudiendo los capitales colocarse en esa clase de empresa, que prometen tantas ventajas, en muy poco tiempo veremos uno ó mas Bancos en cada pueblo de la República que darán nueva vida á la industria y harán circular todos los valores.

Las otras leyes que dió el Congreso sobre la deuda pública, se han cumplido en todas sus partes. Al Gobierno de la provincia de Buenos Aires se le ha entregado mensualmente la suma de dos millones moneda corriente, como garantia de su presupuesto, y se ha remitido al Banco las cantidades que las leyes de Setiembre y Octubre ordenaron para la amortizacion del papel moneda y renta de fondos públicos.

Respecto de la deuda extranjera mandada pagar por la ley de 3 de Setiembre, el Gobierno se encontró con un atrazo de dos años en el pago de los Cupones. Esto no

cional
t seria
lugar
usual
arlada

biera
ra, su
blo de
á un
entos
endria
y en
a inte-
moneda
conve-
y sus
á fin
ereses
moneda
per la
si los
ulares,
asen á
a indi-
ciones
él ha
es. Ha
aun no
a en la
ha sido
presas
a llega-
to jene-
papel,

ha embarazado el abono de todos los que se han presentado, faltando solo una pequeña cantidad que aun no ha aparecido, para la amortizacion de los correspondientes á los años de 61 y 62. Los que están librados para el presente año, serán pagados en Junio y Diciembre como lo dispuso la ley de su creacion. Para conocimiento del Congreso se acompaña al número 6° el importe de esa deuda extranjera y la marcha que ha llevado su amortizacion.

La Comision que el Congreso mandó crear para el exámen de la deuda que dejó pendiente el gobierno del Paraná desde el 1° de Abril has el 12 de Diciembre de 1861, está ya ocupada de la clasificacion de esos créditos. Todos los espedientes, todos los antecedentes que le eran necesarios se hallaban en los archivos del Gobierno de la Confederacion y recientemente han podido traerse. Por esta causa la Comision no ha podido comenzar sus trabajos sino á fines de Marzo.

Despues de haber dado cuenta al Congreso del Estado de las Rentas Públicas y del empleo que ellas han tenido, como del cumplimiento de las leyes que el Gobierno debia ejecutar con los medios que el Congreso le asignó, puede el Ministro que firma decirnos, que las Rentas Públicas llevan un aumento considerable y que su recaudacion cuesta muy poco, comparándola con la de otros Estados. Que el comercio acrece en todos los puntos de la República dándonos esperanzas muy fundadas de una prosperidad incalculable, que aumentará en alto grado, si la representacion Nacional presta su sancion á las leyes de Hacienda que el Gobierno le propondrá. Puedo decirnos tambien que el Gobierno Nacional goza ya de un crédito mayor que el que podia prometerse del poco tiempo que está á la cabeza de la Administracion, capaz de proporcionarle los medios suficientes que un suceso extraordinario pudiese hacer indispensables. En cada vez que le ha sido preciso ocurrir á los Bancos establecidos en la Capi-

tal, ha encontrado los ofrecimientos mas generosos, junto con los recursos que ha necesitado.

Puede decirse últimamente que la Administracion de Hacienda en todos sus diversos ramos está ya establecida, y que cuenta con un personal honrado é inteligente que le hace prometer los mejores resultados en la recaudacion de las Rentas Nacionales.

DALMACIO VELEZ SANSFIELD.



enta-
o ha
tes á
pre-
lo
Con-
uda

a el
del
e de
tos.
gran
e la
Por
aba-

sta-
eni-
erno
gnó,
Pu-
ada-
sta-
la
una
a, si
eyes
leci-
cré-
mpo
pro-
rdi-
ha
api-

A N E X O - 1 .

PRODUCIDO POR LAS SIGUIENTES ADMINISTRACIONES DE RENTAS NACIONALES EN ENERO DE 1863.



Provincias.	Aduanas.	Importacion.	Exportacion.	Almac'je y Esting'je	Papel sellado.	Correos.	Adicional.		Bachuelo.	Eventuales.	TOTALES.
							2½ por ciento.	5 por ciento.			
BUENOS AIRES	Buenos Aires .	325.812-03	99.163-16	2.912-41	7.750	4.269-75	48.040-95	99.163-15	13.871-65	858-96	602.742-06
	San Nicolás...	455-38	3.224-28	42-83	56-91	3.224-28	10	7.013-68
	Paraná.....	1.441-54	606-72	45-05	161-50	45-70	770-37	3.070-88
	Diamante.....	13-72	1	14-72
	La Paz.....	562-92	136-77	22-77	45-	70-36	136-77	974-59
ENTRE RIOS	Concordia	2.436-35	2.455-52	48-24	284-74	137-04	321-04	2.455-52	8.138-45
	Federacion ...	61-19	61-19
	Uruguay.....	3.023-78	989-01	97-98	125-28	104-15	694-75	989-01	6.023-97
	Guauguaychú .	1.880-03	2.601-10	48-36	225-36	41-09	508-25	2.601-10	7.905-29
	Guauguay.....	28-89	2.541-00	-53	68-88	3-17	14-04	755-14	3.412-55
	Victoria.....	874-82	1.483-76	21-87	180-20	1-95	113	1.483-76	4.159-36
	Corrientes.....	2.748-05	861-17	72-19	183-36	48-72	372-16	861-16	5.146-81
	Empedrado	50-40	50-40
	Ytati.....	12-85	-96	12-85	26-66
	Yta-Ibaté.....	75-63	1-20	75-62	152-45
CORRIENTES	Goya.....	2.044-50	1.779-82	160-88	100-05	16-44	319-14	1.779-82	6.200-65
	La Esquina...	262-07	378-13	4-63	30	37-92	378-12	1.090-87
	Bella Vista...	845-16	522-04	19-48	64-54	115-87	522-03	2.089-13
	Restauracion ..	1.353-97	199-82	46-90	125-23	176-71	199-82	2.102-45
	La Cruz.....	80	28-45	1-12	9-61	28-45	147-63
	Santo Tomé...	12	177-26	-13	1-50	177-26	368-15
	Monte Caseros.	172-74	11-70	2-41	21-47	20-45	11-70	240-47
SANTA FE	Santa Fé.....	3.810-85	100-53	94-43	280-80	37-47	484-49	100-53	4.909-10
	Rosario.....	7.250-96	10.685-16	349-95	845-50	959-68	10.685-16	33	30.81-41
	Mendoza.....	2.069-40	21-51	25-92	83-28	318-07	285-90	2.804-08
	San Juan.....	8.317-39	161-99	39-25	76-50	1.256-61	185-	10.036-74
	Tinogasta.....	45-	7-50	52-50
TERRESTRES	Vinchina.....
	Salta.....
	Jujuy.....	15-38	27-36	1-36	15-37	59-47
	Yavi.....	410-31	92-29	5-50	37-39	92-29	637-78
	Cerrito.....	112-	72-75	1-40	14-	72-75	272-90
Santa Victoria.	9-77	1-35	-10	1-22	1-36	13-79	
TOTALES....		366.142-82	128.216-55	4.282-66	10.638-	4.866-63	55.621-99	125.823-02	13.871-65	1.372-86	710.737-18

PEDRO C. PEREYRA.

PEDRO PONDAL.

JUAN P. ALDAMA.

a1

NOTA—Las Aduanas de Salta y Vinchina no han remitido sus Estados.

PRODUCCION POR LAS SIGUIENTES ADMINISTRACIONES DE RENTAS NACIONALES EN FEBRERO DE 1863.

Provincias.	Aduanas.	Importacion.	Esportacion.	Almacaje, y Esblinje.	Papel sellado.	Correos.	ADICIONAL.		Riachuelo.	Eventuales.	TOTALES.
							2½ por ciento.	5 por ciento.			
BUENOS AIRES	Buenos Aires..	275.567-13	59.573-97	2.472-33	7.435-75	2.161-60	47.773-14	59.573-97	255-27	607-90	455.421-06
	San Nicolás...	1.251-19	1.206-10	49-45	174-62	1.206-10	10-	3.897-46
	Paraná.....	2.337-66	465-66	79-61	137-	31-75	308-86	465-66	3.826-20
	Diamante.....	5-	5-
	La Paz.....	113-44	375-93	3-54	56-50	14-32	375-93	939-66
ENTRE RIOS	Concordia.....	3.699-74	1.908-58	59-11	116-61	512-42	1.908-58	8.205-07
	Fundacion.....	66-24	66-24
	Guauguaychú..	7.198-80	401-16	157-79	225-60	1.094-30	401-16	50-	9.528-81
	Uruguay.....	3.188-11	2.257-24	210-02	105-84	92-30	435-83	2.257-23	8.546-57
	Guauguay.....	2.818-96	21-60	66-13	143-04	2-88	395-96	21-60	3.470-17
	Victoria.....	1.432-52	617-47	23-33	233-28	184-94	617-47	10-	3.119-61
	Corrientes.....	2.790-80	498-45	69-07	194-64	16-68	322-03	498-45	4.390-12
	Empedrado....	33-12	33-12
	Ytatí.....
	Yta Ibaté.....	5-76	5-76
CORRIENTES	Goya.....	1.111-79	1.434-45	60-29	98-85	21-95	151-27	1.434-45	4.313-05
	La Esquina....	40-	163-41	-62	36-73	5-	163-41	409-17
	Bella Vista....	296-22	594-84	6-64	58-20	1-73	42-62	594-84	1.595-09
	Restauracion..	976-68	183-51	44-13	78-66	146-34	183-51	1.612-83
	Monte Caseros.	18-	61-79	-30	23-32	61-79	165-20
	La Cruz.....	7-15	33-12	-08	89	33-12	74-36
SANTA FE	Santo Tomé....
	Santa Fé.....	954-41	257-95	18-37	440-88	3-80	128-86	257-95	2.062-22
	Rosario.....	26.448-20	9.503-64	509-95	802-23	3.663-09	9.503-64	28-	50.548-75
	Mendoza.....	2.756-99	44-76	30-	84-05	429-92	271-82	3.617-54
	San Juan.....	10.694-33	128-84	57-75	70-75	1.833-29	41-99	12.826-95
TERRESTRES	Tinogasta.....	116-29	1-11	2-	15-74	135-14
	Vinchina.....
	Salta.....
	Jujuy.....
	Yavi.....
	Cerrito.....
	Santa Victoria.
		343.818-41	79.558-87	4.094-96	10.386-14	2.489-49	57.633-44	79.558-86	255-27	1.019-71	578.815-15

NOTA—Las Aduanas de Vinchina, Salta, Jujuy, Receptoría de Yavi, Cerrito y Santa Victoria no han remitido sus cuentas.

Buenos Aires, Contaduría General, Abril 30 de 1863.

PEDRO C. PERRYRA.

JUAN P. ALMADA.

PEDRO FONDAL.

PRODUCIDO POR LAS SIGUIENTES ADMINISTRACIONES DE RENTAS NACIONALES EN MARZO DE 1863.

Provincias.	Aduanas.	Importacion.	Exportacion.	Almac'je y Esting'je	Papel sellado.	Correos.	Adicional.		Contribucion Directa	Eventuales.	TOTALES.
							2½ por ciento.	5 por ciento.			
BUENOS AIRES	Buenos Aires.	348.616-40	122.098-24	1.964-59	5.650-	2.122-10	52 015-26	122 098-23	849-90	5.167-50	660.582-32
	San Nicolás...	345-17	1 405-77	20-30	69-82	1.405-76	...	10-	3.256-82
	Paraná.....	1.330-95	1.048-11	29-40	226-25	...	205-74	1.048-11	3.888-56
	Diamante.....	...	62-51	...	5-25	62-51	130-27
	La Paz.....	51-04	113-07	-50	79-	...	6-71	113-07	363-29
ENTRE RIOS	Concordia.....	2.653-23	3.651-80	50-24	215-76	...	336-24	3.651-80	10.559-07
	Federacion.....	...	10-75	...	6-96	10-75	28-46
	Uruguay.....	1.166-12	4.801-58	92-11	123-60	363-85	148-74	4.801-58	11.497-58
	Guauguaychú.	2.027-32	6.367-27	31-86	127-44	117-55	181-08	6.063-75	14.916-27
	Guauguay.....	5.939-43	3.652-80	112-99	120-72	...	839-17	3.652-80	14.317-91
	Victoria.....	264-20	715-18	4 87	171-69	3-15	37-58	715-17	1.915-75
	Corrientes.....	2.185-44	1 567-51	47-81	165-30	8-45	294-16	1.567-51	5.836-18
	Empedrado.....	...	-75	...	28-80	-75	30-30
	Ytati.....	-48	-48
	Yta-Ibaté.....	4-56	4-56
CORRIENTES	Goya.....	2,005-04	1.671-10	50-46	74-64	12-55	352-50	1.671-10	5.837-39
	La Esquina.....	...	193-54	...	19-92	193-54	407-
	Bella Vista.....	1.250-81	...	19-25	94-95	2-07	162-50	1.529-58
	Restauracion..	288-66	73-30	42-74	203-76	...	98-06	73-30	779-82
	Monte Caseros.
SANTA FE	La Cruz.....
	Santo Tomé... 24-	...	38-50	-17	3-	38-50	104-17
	Rosario.....	35-381-30	11.872-68	1.315-62	1.346-81	...	4.992-47	11.872-68	...	179-45	66.961-01
	Santa Fé.....	1.003-58	326-80	24-23	310-08	5-40	134-03	326-80	2.130-92
	Mendoza.....	3.339-50	...	57-48	62-97	82-32	530-27	387-05	4.459-59
TERRESTRES	San Juan.....	2.686-39	...	47-29	50-50	...	408-77	346-06	3.539-01
	Tinogasta.....
	Vinchina.....
	Salta.....
	Jujuy.....
	Yavi.....
TOTALES....		410.562-58	159.671-26	3.911-91	9 089-35	2.717-44	60.816-20	159.367-71	849-90	6.090-06	813 076-31

NOTA—Las Aduanas de Tinogasta, Vinchina, Salta y Jujuy y las Receptorías de Yavi, Cerrito y Santa Victoria no han remitido sus cuentas Buenos Aires, Contaduría General, Abril 30 de 1863.

PEDRO C. PEREYRA.

PEDRO PONDAL.

JUAN P. ALDAMA.

A N E X O - 2 .

RECAUDACION DE RENTAS NACIONALES

Hecha por la Aduana de la Capital en el 1^{er} trimestre de 1863.

		Moneda metálica.	Total.
Por Entrada } Marítima }	Enero, Febrero y Marzo	949.995-56	1.291.168-39
" Salida id. }	" " "	280.835-36	
" Derechos } de puerto }	" " "	277-26	
" Almacenaje } y eslinganje }	" " "	7.349-33	
" Contribucion Directa, Marzo.....		849-90	
" Papel } sellado }	Enero, Febrero y Marzo.	20.835-75	
" Depart'to } de policia }	" " "	1.568-	
" Renta de } Correos, }	" " "	8.553-45	
" Muelle del Riachuelo, por un año.		3.200-	
" Via " " " "		10.926-92	
" Alquileres de Almacenes, Marzo..		3.138-20	
" Compra venta de efectos, Febrero y Marzo		1.519-85	
" Id. id. útiles Enero, Febrero y Marzo		88-50	
" Intereses por salida Marítima, Ene- ro, Febrero y Marzo.....		1.987-76	
" Multa del Fisco Febrero y Marzo.		35-	
" Eventuales Enero.....		7-55	
ADICIONAL.			
Por Entrada } Marítima }	Enero, Febrero y Marzo	148.729-45	431.552-57
" Salida id. }	" " "	280.835-36	
" Intereses id. }	" " "	1.987-76	
		Pesos....	<u>1.722.720-96</u>
<i>Buenos Aires Abril 6 de 1863.</i>			
V ^o . B ^o .			
A BILBAO LA VIEJA.		ALVARO DE S. Y BARROS.	
Intervine—		CRISTOVAL AGUIRRE.	

CUADRO ESTADISTICO del movimiento de la Aduana de San Nicolás en el 1^{er} trimestre de 1863.

MESES.	ENTRADA DE ADUANA.			VALORES IMPORTADOS.		VALORES ESPORTADOS.	
	Papel sellado.	Derechos de Importacion Estingaje y Adicional.	Derechos de Espor-tacion.	Sujetos á derechos.	Libres de derechos y removido.	Sujetos á dere-chos.	Libres de de-recho.
Enero	157-50	555-12	6.448-55	2.276-90	82.518-39	64.485-54	17.657-50
Febrero.....	182-75	1.475-26	2.412-20	6.985-09	38.817-97	24.122-27	19.629-20
Marzo.....	90-25	435-29	2.811-53	2.793-73	71.240-85	26.361-06	23.456-55
	430-50	2.465-67	11.672-28	12.055-72	192.577-21	114.968-87	60.743-25

R E S U M E N .

Papel Sellado.....\$	430-50	Capital de la Importacion sujeta á Derecho \$	12.055-72	} 204.632-93
Derechos de Importacion.....	2.465-67	Id. id. libre de id.	192.577-21	
Id. de Espor-tacion.....	11.672-28	Id. de la Espor-tacion sujeta á Derecho	114.968-87	
		Id. id. libre de id.	60.743-25	} 175.712-12
TOTAL....\$	<u>14.568-45</u>			
		Diferencia á favor de la Importacion....	\$	<u>28.920-81</u>

San Nicolás, Marzo 31 de 1863.

ANGEL DIAZ.
Administrador.

FRANCISCO R. ABACA.
Oficial Interventor.

CUADRO ESTADISTICO DEL MOVIMIENTO DE LA ADUANA DEL PARANÁ

En el primer trimestre del presente año, con exclusion de los valores importados y esportados de removido.

MESES.	ENTRADA DE ADUANA.			VALORES IMPORTADOS.		VALORES ESPORTADOS.	
	Papel sellado y timbres.	Derechos de Importacion Eslingaje, y Adicional.	Derechos de Espor-tacion.	Sujetos á Dere-chos.	Libres de Dere-chos.	Sujetos á de-rechos.	Libres de de-rechos.
Enero.....	207-20	1.650-32	1.203-43	6.550-25	42.030-43	2.935-
Febrero.....	168-75	2.726-13	1.078-77	17.040-35	1.050-	10.780-77	2.038-50
Marzo.....	226-25	1.566- 9	2.096-22	8.123-28	20.960-22	7.572-39
	602-20	5.942-54	4.378-42	31.713-88	1.050-	43.771-42	12.545-89

RESUMEN.

Papel sellado y timbres.....	602-20	Capital de la Espor-tacion sujeta á Derecho \$	43.771-42	
Derechos de Importacion.....	5.942-54	Id. id. libre de id.	12.545-89	56.317-31
Id. de Espor-tacion.....	4.378-42	Id. Importacion sujeta á id.	31.713-88	32.763-83
		Id. id. libre de id.	1.050-	
TOTAL....\$	<u>10.923-16</u>			
		Diferencia á favor de la Espor-tacion ...	\$ 23.553-43	

Administracion de Rentas. Paraná, Marzo 31 do 1863.

CUADRO ESTADISTICO del movimiento de la Aduana Nacional de la Concordia en el 1^{er} trimestre de 1863.

MESES.	ENTRADA DE ADUANA.			VALORES IMPORTADOS.		VALORES ESPORTADOS.	
	Papel sellado y timbres.	Derechos de Importacion en general.	Derechos de Esportacion.	Sujetos á Derechos.	Libres de Derechos.	Sujetos á Derechos.	Libres de Derechos.
Enero.....	421-38	2.788- 6	4.911-	13.102-65	12.608-39	49.111-	24.417-
Febrero	182-88	4.271-25	3.817-	21.625-	13.577-	38.170-	23.817-
Marzo.....	224-75	3.062-17	7.302-	18.649-31	37.731-	73.020-	24.501-
	829-01	10.121-48	16.030-	53.376-96	63.916-39	160.301-	72.735-

RESUMEN.

Papel sellado y timbres.....	829-01	Capital de la Esportacion sujeta á derecho.	160.301-	} 233.036-
Derechos de Importacion.....	10.121-48	Id. id id. libre de id.	72.735-	
Id. de Esportacion.....	16.030-	Id. id. Importacion sujeta á id.	53.376-06	
		Id. id. id. libre de id.	63.916-39	
TOTAL....\$	26.980-49			
		Diferencia á favor de la Esportacion....\$	115.742-55	

NOTA—Obsérvese que en las sumas de 63,916\$ 39 cts. y de 72,735\$ valor de los Capitales Esportados é Importados no sujetos á derechos ó que no han devengado estos, figuran no solamente todos los removidos en ambos conceptos y las producciones nacionales; sino tambien los que han pasado de tránsito.

Aduana Nacional de la Concordia, Marzo 31 de 1863.

El Encargado de la Mesa Estadística
RAMON ARTEAGA.

CUADRO ESTADISTICO del movimiento de la Aduana del Uruguay en el 1^{er} trimestre del año de 1863.

MESES.	ENTRADA DE ADUANA.				VAL. IMPOR.	VAL. ESP.
	Rentas de Correos.	Papel sellado.	Derechos de exportacion, Eslingaje y Adicion.	Derechos de exportacion y Adicional.	Sujetos á Derechos.	Sujetos á Derechos.
Enero.....	104-16	125-28	2.816-50½	1.978- 3	29.759-80	18.686-25
Febrero.....	92-30	105-84	3.833-96¾	4.514-47	17.820-99	39.905-63½
Marzo.....	363-85	123-60	1.406-97¼	9.603-16	9.287-61	67.783-66
	560-31	354-72	9.057-44½	16.095-66	58.868-40	126.375-54½

RESUMEN.			
Rentas de Correos.....	560-31	Capital esportado sujeto á derecho.....	126.375-54½
Papel sellado.....	354-72	Id. importado id. id.....	58.868-40
Derechos de importacion.....	9.057-44½		
“ de exportacion.....	16.095-66	Diferencia á favor del exportador.....	69.507-14½
Total.....\$	26.068-13½		

Uruguay, Marzo 31 de 1863.

FRANCISCO DE LA TORRE. NICANOR CALVO.

CUADRO ESTADISTICO del movimiento de la Aduana de Gualeguaychú en el 1^{er} trimestre del año 1863.

MESES.	ENTRADA DE ADUANA.			VALORES IMPORTADOS.		VALORES ESPORTADOS.	
	Papel sellado y timbres.	Derechos de Importacion, Eslingaje y Adicional.	Derechos de Espor-tacion.	Sujetos á Derechos.	Libres de Derechos.	Sujetos á Derechos.	Libres de Derechos.
Enero	266-64	2.436-64 $\frac{1}{2}$	5.202-20	20.251-32 $\frac{3}{4}$	12.771-49	52.013- 3	10.516-20
Febrero.....	225-60	8.450-89 $\frac{1}{4}$	794-82	43.973-93 $\frac{1}{2}$	18.059-35 $\frac{3}{4}$	7.968-12	1.447-25
Marzo.....	244-99	1.273-18 $\frac{7}{8}$	12.127-53 $\frac{3}{4}$	6.060-	20.600-	121.374-37	4.836-40
	737- 4	12.160-72 $\frac{5}{8}$	18.124-55 $\frac{3}{4}$	70.285-26 $\frac{1}{4}$	51.430-84 $\frac{3}{4}$	181.355-52	16.799-85

R E S U M E N .

Papel Sellado y Timbres.....	737- 4	Capital de la Importacion sujeta á derecho.	70.285-26 $\frac{1}{4}$	} 121.716-
Derechos de Importacion.....	12.160-72 $\frac{5}{8}$	Id. id. id. libre de id.	51.430-84 $\frac{3}{4}$	
Id. de Espor-tacion.....	18.124-55 $\frac{3}{4}$	Id. de la Espor-tacion sujeta á derecho.	181.355-52	} 198.155-37
TOTAL....\$	31.022-32 $\frac{3}{8}$	Id. id. libre de id.	16.799-85	
		Diferencia á favor de la Espor-tacion....	* 76.439-37	

Aduana Nacional de Gualeguaychú, Marzo 31 de 1863.

CUADRO ESTADISTICO del movimiento de la Aduana de Gualeguay en el 1^{er} trimestre de 1863.

MESES.	ENTRADA DE ADUANA.			VALORES IMPORTADOS.		VALORES ESPORTADOS.	
	Papel sellado y timbres.	Derechos de Importacion Estingaje y Adicional.	Derechos de Espor-tacion.	Sujetos á derechos.	Libres de derechos	Sujetos á dere-chos.	Libres de de-rechos.
Enero	72-05	42-66	3.297-04	561-75	9.052-72	50.837-82 $\frac{3}{4}$	3.596-40
Febrero.....	145-92	3.281-05	43-20	14.346-11	11.890-38	432-	5.542-
Marzo.....	120-72	6.891-58 $\frac{1}{2}$	7.305-60 $\frac{1}{2}$	35.094-83 $\frac{1}{2}$	37.593-23	73.056-05	1.676-
	<u>338-69</u>	<u>10.215-29$\frac{1}{2}$</u>	<u>10.646-04$\frac{1}{2}$</u>	<u>50.002-69$\frac{1}{2}$</u>	<u>58.536-33</u>	<u>124.325-87$\frac{3}{4}$</u>	<u>10.814-40</u>

R E S U M E N .

Papel Sellado y timbres.....\$	338-69	Capital de la Espor-tacion sujeta á Derecho	\$ 124.325-87 $\frac{3}{4}$	} 135.139-27 $\frac{3}{4}$
Derechos de Importacion.....	10.215-29 $\frac{1}{2}$	Id. id. libre de id.	10.814-40	
Id. de Espor-tacion.....	10.646- 4 $\frac{1}{2}$	Id. de la Importacion sujeta á Derecho	50.002-69 $\frac{1}{2}$	} 108.539-02 $\frac{1}{2}$
		Id. id. libre de id.	58.536-33	
TOTAL....\$	<u>21.200-03</u>			
			Diferencia á favor de la Espor-tacion....	\$ <u>26.600-25$\frac{1}{4}$</u>

Administracion de Rentas Nacionales, Gualeguay Marzo 31 de 1863.

El Oficial 1^o
MANUEL BERDIER.

El Contador encargado de la Administracion
PEDRO D. FERNANDEZ.

CUADRO ESTADISTICO del movimiento de la Aduana de la Victoria en el 1^{er} trimestre del año 1863.

MESES.	ENTRADA DE ADUANA.			VALORES IMPORTADOS.		VALORES ESPORTADOS.	
	Papel sellado y timbres.	Derechos de Importacion, Eslingaje y Adicional.	Derechos de Esportacion.	Sujetos á Derechos.	Libras de Derechos.	Sujetos á Derechos.	Libras de Derechos.
Enero	182-25	1.009-69	2.967-52½	4.520-19½	11.124-73½	29.675-20½	5.706-25
Febrero.....	243-28	1.641-39½	1.234-94½	7.397-48¾	16.687-65	12.349-39½	5.745-
Marzo.....	174-75	310-65½	1.430-35½	1.503-18	3.168-47½	14.294-44½	6.994-50
	600-28	2.961-73½	5.632-82½	13.420-86	30.980-86	56.319-04½	18.445-75

RESUMEN.

Papel Sellado y Timbres.....	600-28	Capital de la Esportacion sujeta á derechos.	56.319-04½	} 74.764-79½
Derechos de Importacion.....	2.961-73½	Id. id. id. libre de id.	18.445-75	
Id. de Esportacion.....	5.632-82½	Id. de la Importacion sujeta á derechos.	13.420-86	} 44.401-72
TOTAL....\$	9.194-83½	Id. id. libre de id.	30.980-86	
		Diferencia á favor de la Esportacion....	\$ 30.363-07½	

Victoria, Marzo 31 de 1863.

CUADRO ESTADISTICO del movimiento de la Aduana de Corrientes en el 1^{er} trimestre del año 1863.

MESES.	ENTRADA DE ADUANA.			VALORES IMPORTADOS.		VALORES ESPORTADOS.	
	Papel sellado y timbres.	Derechos de Importacion, Eslingaje y Adicional.	Derechos de Espor-tacion y Adicional.	Sujetos á Derechos.	Libres de Derechos.	Sujetos á Derechos.	Libres de Derechos.
Enero	232-08	3.192-40	1.722-33	14.884-81	26.407-07	17.223-24	19.364-60
Febrero.....	208-52	3.171-83	996-91	14.052-98	11.912-61	9.969-10	33.568-93
Marzo.....	173-75	2.527-47	3.135-02	11.765-25	13.201-04	31.350-18	29.608-23
	614-35	8.891-70	5.854-26	40.703-04	51.520-72	58.542-52	82.541-76

RESUMEN.

Papel Sellado y Timbres.....	614-35	Capital de la Espor-tacion sujeta á derecho.	58.542-52	} 141.084-28
Derechos de Importacion.....	8.891-70	Id. id. id. libre de id.	82.541-76	
Id. de Espor-tacion.....	5.854-26	Id. de la Importacion sujeta á derecho.	40.703-04	} 92.223-76
TOTAL....\$	<u>15.360-31</u>	Id. id. id. libre de id.	51.520-72	
		Diferencia á favor de la Espor-tacion....	\$ 48.860-52	

Corrientes, Marzo 31 de 1863.

El Administrador de Rentas

El Contador Interventor

a2

ANTONINO SEGOVIA.

JOSÉ N. ALSINA.

CUADRO ESTADISTICO del movimiento de la Receptoría del Empedrado en el 1^{er} trimestre del corriente año de 1863:

MESES	ENTRADA DE ADUANA		VALOR IMPUTADOS	VALORES ESPORTADOS.	
	Papel sellado.	Derechos de Esportacion y adicional.	Libres de Derechos.	Sujetos á derechos.	Libres de derechos.
Enero.....	50-40	4 969-	5.457-50
Febrero.....	33-12	3.085-50	5.567-50
Marzo.....	28-80	1-50	1.625-	15-	6.471-50
Total.... \$	112-32	1-50	9.679-50	15-	17.496-50

RESUMEN.

Papel sellado.....	112-32	Capital de Esportacion sujeto á Derecho \$	15-	} 17.511-50 }
Derechos de Export. y adicional	1-50	Id. id. libre de id.	17.496-50	
TOTAL.... \$	113-82	Id. Importacion id. id.	9.679-50	} 9.679-50 }
		Id. por ser removido.....		

Diferencia á favor de la Esportacion ... \$ 7.832-

Empedrado, Marzo 31 de 1863.

El Receptor.

ANTONINO J. SEGOVIA

CUADRO ESTADISTICO del movimiento de la Aduana de Yta Ybaté en el 1^{er} trimestre de 1863.

MESES.	ENTRADA DE ADUANA.			VALORES IMPORTADOS.		VALORES ESPORTADOS.	
	Papel sellado.	Derechos de Importacion Estingujé y Adicional.	Derechos de Espor-tacion y Adicional.	Sujetos á derechos.	Libres de derechos	Sujetos á dere-chos.	Libres de de-rechos.
Enero	1-20	151-25	1,512-50
Febrero.....	5-76	3.729-
Marzo.....	4-56	300-
	11-52		151-25		3.729-	1.512-50	300-

R E S U M E N .

Papel Sellado.....\$	11-52	Capital de la	Esportacion sujeta a Derecho	\$	1.512-50	} 1.812-50
Derechos de Exportacion y Adicional.....	151-25	Id.	id. libre de id.		300-	
TOTAL....\$	162-77	Id.	de la Importacion sujeta á Derecho		} 3.729-
		Id.	id. libre de id.		3.729-	
			Diferencia á favor de la Importacion....	\$	1.916-50	

Yta Ybaté, Marzo 31 de 1863.

CUADRO ESTADISTICO del movimiento de la Aduana de San Juan en el 1^{er} trimestre del año 1863.

MESES.	ENTRADA DE ADUANA.			VALORES IMPORTADOS.		VALORES ESPORTADOS.	
	Papel sellado y timbres.	Derechos de Importacion, Eslingaje y Adicional	Mineria por títulos	Sujetos á Derechos.	Libres de Derechos.	Sujetos á Derechos.	Libres de Derecho
Enero.....	115-75	9.743-52	180-	50.303-65	1.634-	68.515-
Febrero	128-50	12.754-32	40-	73.822-45	3.596-20	47.141-
Marzo.....	50-50	3.142-45	300-	16.351-94	516-	95.188-
	<u>294-75</u>	<u>25.640-29</u>	<u>520-</u>	<u>140.478-04</u>	<u>5.746-20</u>		<u>210.844-</u>

R E S U M E N .

Papel Sellado y Timbres.....	294-75	Capital de la Esportacion libres de derechos.	210.844-
Derechos de Importacion Eslingaje y Adicional.....	25.640-29	Id. de la Importacion sujeta á derechos.	140.478-04
Mineria por títulos.....	520-	Id. id. libre de id.	5.746-20
			} 146.224-24
TOTAL....\$	<u>26.455-04</u>	Diferencia á favor de la Esportacion....	\$ <u>64.619-76</u>

San Juan, Abril 16 de 1863.

El Administrador.
ANACLETO GIL.

El Contador.
JUAN JOSE VIDELA.

CUADRO ESTADISTICO del movimiento de la Aduana de Restauracion en el 1^{er} trimestre del año de 1863.

MESES.	ENTRADA DE ADUANA.			VALORES IMPORTADOS.		VALORES ESPORTADOS.	
	Papel sellado y timbres.	Derechos de Importacion Almacenaje, Estingaje y Adicional.	Derechos de Importacion y Adicional.	Sujetos á Derechos.	Libres de Derechos.	Sujetos á derechos.	Libres de derechos.
Enero.....	146-70	1.864-13	449-14	8.257-23	4.491-50	158-25
Febrero.....	101-18	1.198-60	845-12	5.472-51	5.648-	8.451-	250-
Marzo.....	203-76	1.064-76	289-85	4.587-57	2.898-	...
	451-64	4.127-49	1.584-11	18.317-31	5.648-	15.840-50	408-25

RESUMEN.

Papel sellado y timbres.....	451-64	Capital de Importacion sujeta á Derecho \$	18.317-31	} 23.965-31
Derechos de Importacion.....	4.127-49	Id. id. libre de id.	5.648-	
Id. de Esportacion.....	1.584-11	Id. Esportacion sujeta á id.	15.840-12	} 16.284-75
TOTAL....\$	6.163-24	Id. id. libre de id.	408-25	
		Diferencia á favor de la Importacion ... \$	7.680-56	

Restauracion, Marzo 31 de 1863.

a2

RAMON A. SARACHAGA.

FELIPE A. COSTA Y GARCIA

CUADRO ESTADISTICO del movimiento de la Aduana del Rosario en el 1^{er} trimestre de 1863:

MESES.	ENTRADA DE ADUANA.					VALORES IMPORTADOS.		VALORES ESPORTADOS.	
	Papel sellado y timbres.	Derechos de Importacion y Eslingage.	Adicional de Importacion.	Derecho de Esportacion	Adicional de Esportacion	Sujetos á Derechos.	Libres de Derechos.	Sujetos á Derechos.	Libres de Derechos.
Enero..	845-50	7.608-91	959-68	10.685-16	10.685-16	40.746-94	3.392-50	213.703-10	39.531-50
Febrero	802-23	27.048-15	3.663-09	9.503-64	9.503-64	157.548-30	6.933-15	190.072-91	33.091-
Marzo..	1.346-81	36.696-92	4.992-47	11.872-68	11.872-68	200.136-73	8.799-12	237.453-58	82.524-20
	<u>2.994-54</u>	<u>71.353-98</u>	<u>9.615-24</u>	<u>32.061-48</u>	<u>32.061-48</u>	<u>398.431-97</u>	<u>19.124-77</u>	<u>641.229-59</u>	<u>155.146-70</u>

R E S U M E N .

Papel sellado y timbres.....	2.994-54	Capital de la Esportacion sujeta á derecho.	641.229-59	} 796.376-29
Derecho de Importacion.....	71.353-98	Id. id. libre de id.	155.146-70	
Id. Adicional de id.....	9.615-24	Id. de importacion sujeta á id.	398.431-97	} 417.556-74
Id. de Esportacion.....	32.061-48	Id. id. libre de id.	19.124-77	
Id. Adicional de id.....	32.061-48			
TOTAL....\$	<u>148.086-72</u>	Diferencia á favor de la Esportacion....\$	<u>378.819-55</u>	

Rosario, 31 de Marzo de 1863.

El Contador
A. CHENAUT.

El Administrador
ANTONINO GARZON.

El Tesorero
GENARO DE YANIZ.

CUADRO ESTADISTICO DEL MOVIMIENTO DE LA ADUANA DE MENDOZA

Desde el 1° de Enero hasta el 31 de Marzo de 1863.

MESES.	ENTRADA DE ADUANA.			VALORES IMPORTADOS.		VALORES ESPORTADOS.	
	Papel sellado y timbres.	Derechos de Importacion Eslingaje, y Adicional.	Peage y contribucion de Minas.	Libres de Derechos.	Sujetos á Derechos.	Libres de derechos.	Sujetos á derechos.
Enero.....	108-20	2.408-98	285-90	3.551-	12.722-85	50.263-	—
Febrero.....	114-05	3.231-67	271-82	749-25	17.195-57	85.877-42	—
Marzo.....	145-29	4.052-52	368-55	3.194-	21.785-70	111.062-29	—
	367-54	9.693-17	926-27	7.494-25	51.704-12	247.202-71	

RESUMEN.

Papel sellado y timbres.....	367-54	Capital de la	Esportacion sujeta á Derecho \$	—	247.202-71	247.202-71
Derechos de Importacion.....	9.693-17	Id.	id. libre de id.	247.202-71	}	59.198-37
Id. de Esportacion.....	—	Id.	Importacion sujeta á id.	51.704-12		
Peage y contribucion de minas..	926-27	Id.	id. libre de id.	7.494-25		
TOTAL....\$	10.986-98					188.004-34

Diferencia á favor de la Esportacion ... \$ 188.004-34

Mendoza, Marzo 31 de 1863.

NICOLÁS VILLANUEVA.

A N E X O - 3 .

DERECHOS ADICIONALES

Recaudados por la Aduana de la Capital en los meses de
Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1862; y
Enero Febrero y Marzo de 1863.

RECAUDACION.	En Documentos Provinciales.	En Documentos Nacionales.	TOTALES.
Setiembre de 1862.	1.355.645-	1.355.645-
Octubre " "	1.082.304-	130.166-7	1.212.470-7
Noviembre " "	460.859-2	799.099-3	1.257.958-5
Diciembre " "	369.378-5	1.878.724-3	2.248.103-
Enero de 1863.	58.618-5	2.973.096-2	3.031.714-7
Febrero " "	27.493-7	2.156.431-6	2.183.925-5
Marzo " "	18.069-	3.498.222-	3.516.291-
	3.372.368-3	11.433.740-5	14.806.109-
Aduana de San Nicolas.			
Octubre 1º de 1862 remitido á esta Ad- ministracion-.....	23.155-4	23.155-4
Enero 13 de 1863 á la Contaduría Gene- ral.....	353.311-5	353.311-5
Febrero 12 id. id. id.	65.623-6	65.623-6
Marzo 6 id. id. id.	26.288-6	26.288-8
T tal.\$	3.395.523-7	11.878.964-6	15.274.488-5

Buenos Aires 15 de Abril de 1863.

ANTONIO BILBAO LA VIEJA.

CRISTOVAL AGUIRRE.

CONTRATO

CELEBRADO CON LOS SEÑORES MAUA Y CA.

El Ministro de Hacienda Nacional autorizado suficientemente por S. E. el Sr. Presidente de la República ha convenido con los Sres. Mauá y Ca. lo siguiente:

Art. 1.º El Gobierno Nacional dará las órdenes correspondientes á los Administradores de las Aduanas Fluviales, con escepcion de las de Buenos Aires, para que entreguen sucesivamente como se vayan recaudando los derechos adicionales, tanto en moneda como en letras.

2.º Las cantidades que los Sres. Mauá y Ca. reciban en cobre, plata nacional ó papel moneda de Buenos Aires, serán por los mismos señores reducidas á oro por cuenta del Gobierno Nacional.

3.º Los Sres. Mauá y Ca. se comprometen à abonar los intereses y amortizacion de los tres millones del empréstito de 1.º de Octubre de 1860, al vencimiento de cada trimestre, aun cuando no alcancen los derechos adicionales recaudados ò hubiera que descontar las letras que por ellos se hubieren recibido, sin cargo alguno al Gobierno Nacional por el descuento de las letras ó por anticipacion que hicieren de fondos.

4. ° Los sobrantes de los derechos adicionales, destinados al pago de mil onzas mensuales, en la forma que lo prescribe el decreto de 5 de Noviembre del año ppdo., si alcanzare á la suma de diez y siete mil pesos mensuales, aunque fuese en letras, en tal caso los Sres. Mauá y Ca. se comprometen á entregar á la orden del Gobierno Nacional dicha cantidad de mil onzas de oro mensuales, sin cargo alguno por el descuento de las letras.

5. ° El sobrante de los derechos adicionales, lo tendrán los Sres. Mauá y Ca. á disposicion del Gobierno Nacional.

6. ° Los Sres. Mauá y Ca. no cobrarán al Gobierno comision alguna por recibo de dinero, pagos que hicieren á los títulos del empréstito, ni por conduccion de fondos y tendrán solo la misma comision que le estaba asignada á su antecesor el Sr. D. Tomas Armstrong por el recibo de dinero, pago de los intereses y amortizacion de los títulos del empréstito.

7. ° Los Sres. Mauá y Ca. se reservan el derecho de rescindir el presente convenio, dando aviso al Superior Gobierno un mes antes del vencimiento de cualquiera de los respectivos trimestres.

Y al efecto lo firmaron en Buenos Aires á veinte y cuatro del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

DALMACIO VELEZ SANSFIELD.

Por poder de Mauá y Ca.

William Leslie.

Buenos Aires, Enero 24 de 1863.

Aprobado, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

MITRE.

DALMACIO VELEZ SANSFIELD.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 29 de 1863.

A los Señores Mauá y Ca.

Afin de dar exacto cumplimiento á la ley de 23 de octubre de 1862, el Gobierno ordena se diga á vdes. que, llenada que sea la suma necesaria para pagar, al vencimiento de cada trimestre, la renta y amortizacion de los tres millones de los títulos del empréstito de 1.º de Octubre de 1860, de lo restante de los derechos adicionales recaudados; se servirán vds. depositar en el Banco de esta Provincia à nombre del Gobierno Nacional, lo que corresponda á la renta y amortización del cuarto millon.

Por lo tanto se servirán vds. desde el trimestre que vence el 1.º de febrero, hacer el sorteo de los títulos de los cuatro millones y continuar así en adelante.

El infrascripto aprovecha esta oportunidad para reiterar á vdes. las seguridades de su consideracion.

DALMACIO VELEZ SANSFIELD.

ANEXO-5.

A N E X O - 6 .

CUADRO que demuestra el Estado de la Deuda Extranjera
en Abril de 1863.

Monto total de la deuda reconocida por el Gobierno del Paraná pagadera en 33¹/₂
anualidades del modo siguiente:

1 ^a anualidad—1860.....	70.790-95	} 2.025.425-46
2 ^a id. 1861.....	70.790-95	
3 ^a id. 1862.....	60.122-67	
30 anualidades á 60.122-67 cadauna Ultima anualidad en 1893, por saldo.	1.803.680-10 20.040-79	
Cantidad pagada por el Gobierno del Paraná hasta el dia de su cese...	45.466-93	} 190.053-51
Catidad pagada por las Aduanas du- rante el receso del Gobierno.....	56.395-31	
Cantidad pagada por el actual Go- bierno	88.191-27	
Cantidad que queda pendiente....\$		<u>1.835.371-95</u>

Importa lo pendiente y adeudado, un millon ochocientos treinta y cinco mil tresientos setenta y un pesos, noventa y cinco centèsimos plata, de 17\$ en onza de oro.

Contaduría General de la Nación, Abril de 1863.

PEDRO C. PEREYRA. JUAN P. ALDAMA. PEDRO PONDAL.
a6

CONTRATO

CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y EL BANCO MAUÁ Y C^o.

El Ministro de Hacienda del Gobierno Nacional autorizado suficientemente por el Exmo. Sr. Presidente de la República y el Banco Mauá y Ca. han convenido lo siguiente:

Art. 1.º El Banco Mauá y Ca. abre al Gobierno Nacional un crédito mensual de dos millones de pesos moneda corriente ó su equivalente en oro, á partir del primero de Mayo de este año.

2.º El Gobierno podrá disponer de esa suma durante todo el mes, bien en la Capital ó en órdenes del citado Banco sobre las Provincias, si mejor le conviene, las que le serán pagadas á tres dias de su presentacion.

3.º Los referidos giros serán hechos sin previo aviso, sino pasaren de doscientos mil pesos por dia, y si asi sucediese, el gobierno dará prèvio aviso de cuarenta y ocho horas.

4.º Si al fin del mes el Gobierno no hubiese dispuesto de todo el crédito correspondiente al mes, el balance á su favor le será llevado al mes siguiente.

5.º Para el reembolso de los referidos adelantos, el Gobierno pasará desde ya las órdenes correspondientes á todas las Aduanas Fluviales y Receptorias, con escepcion

de Buenos Aires y San Nicolás, para que entreguen á los Sres. Mauá y Ca., ó á sus agentes, todos los fondos recaudados por cuenta del Gobierno, contra un recibo por *duplicado*.

6. ° Los recibos de las sucursales del Banco Mauá y Ca. ó de sus agentes, harán fé para la cuenta que se llevará á la casa, en la Contaduría General.

7. ° La plata nacional que los Sres. Mauá y Ca. reciban en las Provincias, será reducida por ellos á moneda corriente.

8. ° De la misma manera se fijará desde luego el cambio de las ordenes en metálico, que los Sres. Mauá y Ca. dieren sobre las Provincias.

9. ° Las letras que los Sres. Mauá y Ca. ó sus agentes reciban en las Provincias, bien en metálico ó papel moneda, serán descontadas desde el día de su recibo hasta su respectivo vencimiento, á razon de uno y medio por ciento al mes, y su importe liquido acreditado al Gobierno.

10 Verificándose que las entradas mensuales en las Provincias alcancen poco mas ó menos á los pagos hechos al Gobierno, no habrá cuenta corriente de interés en pro ni en contra.

11 Para atender al pago de los agentes de Mauá y Ca. en las Provincias, fletes de caudales &, el Gobierno abonará á Mauá y Ca. la comision de uno y medio por ciento sobre los dos millones de pesos mensuales ó sobre el total que se cobre.

12 Al fin de cada trimestre se hará por la Contaduria la liquidacion general, en vista de los recibos de Mauá y Ca. ó de sus agentes y si hubiese saldo á favor del Gobierno, será desde luego abonado, y si hubiese saldo á favor de Mauá y Ca., el Gobierno lo abonará en efectivo, ó bien en letras de Tesoreria á un plazo no mayor de tres meses, con el interés desde ahora estipulado de uno y cuarto por ciento al mes.

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes contratantes, dando cada una dos meses de término, y practicándose la liquidacion como queda estipulado en el artículo 12 °.

Hecho en Buenos Aires el veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres; por duplicado á un solo fin.

DALMACIO VELEZ SANSFIELD.

Por poder de Mauá y Ca.

William Leslie.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1863.

Aprobado: comuníquese á quien corresponda, y publíquese.

MITRE.

DALMACIO VELEZ SANSFIELD.

á los
auda-
r du-

auá y
evará

. reci-
oneda

ego el
lauá y

s ajen-
el mo-
sta su
ciento

en las
hechos
en pro

lauá y
no abo-
ciento
el total

taduria
Mauá y
Gobier-
avor de
bien en
ses, con
or cien-

Este documento fue digitalizado por el
Centro de Documentación e Información
del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

Ciudad Autónoma de Bs. As. 2015

<http://cdi.mecon.gob.ar/>